República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00506-00

Declarar inadmisible la presente prueba anticipada para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la solicitud de prueba en el sentido de precisar el objeto de prueba, dado que la situación fáctica que expone es el incumplimiento al pago de una decisión judicial que no puede ser óbice para indagar sobre el estado comercial, económico y financiero con la exhibición que documentos que alude (núm. 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Deberá ajustarse la exhibición de documentos dado que los libros y papeles de los comerciantes tiene reserva y por ello en tratándose de procesos civiles se deben limitar “a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales”, de conformidad con el artículo 268 ib, en concordancia con el numeral 4º del artículo 63 del Código de Comercio. Lo anterior por cuanto en los hechos expuestos, la situación fáctica por la que se acude a esta práctica de prueba es la obligación contenida en decisión judicial y a la falta de pago de la citada.

TERCERO. Complementar los hechos de la solicitud de prueba anticipada en el sentido de indicar cuáles son los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad en los que se soporta el medio de prueba invocado (No. 5º art. 82 CGP).

CUARTO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.